

REGLAMENTO PARA COMERCIANTES NO ESTABLECIDOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC,
TUXTEPEC, OAXACA.

El C. Lic. Salvador Santos Sierra, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. A sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 46, fracción I, 48 Fracción IV, 212 Fracción II; 213 y 214 de la Ley Municipal para el estado de Oaxaca el Honorable Ayuntamiento en Sesión ordinaria número 01/06 de cabildo de fecha 14 de febrero del año dos mil seis, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

**Reglamento para Comerciantes No Establecidos del Municipio de
San Juan Bautista Tuxtepec
Tuxtepec, Oaxaca.**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, para los habitantes del Municipio De San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante, cuyas actividades hagan de forma fija o semifija, en forma de tianguis, o con vehículo en la vía pública, así como aquellas que se realicen en edificio público o de propiedad privada.

Artículo 2.- Para la debida aplicación del presente reglamento, se consideran actividades comerciales o prestación de servicios de cualquier genero, todos aquellos actos que estén permitidos por la ley y no vayan contra la moral y las buenas costumbres, o en detrimento de la salud pública así como de la seguridad pública, que se ejecuten dentro del municipio, las personas físicas que con establecimiento semifijo o sin el, de manera habitual, accidental, realicen actos de comercio o explotación de algún giro u obtengan ingresos por el ejercicio de actividades comerciales.

Artículo 3.- Por comercio ambulante, para los efectos de este reglamento se entiende, todas aquellas actividades comerciales lícitas que realizan personas que deambulan por las calles, llevando consigo su mercancía, ya sea en aparatos o carros de tracción mecánica o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

Artículo 4.- Por oficio ambulante, para los efectos de este reglamento se entiende, como los servicios que preste una persona física en la vía pública, mediante una remuneración, como son:

- I.- Afiladores
- II.- Vendedores de futras, verduras, pan, quesos, pescados, pollos, artesanías, alimentos, legumbres y similares.
- III.- Así como todos aquellos no comprendidos que incidan en el presente reglamento.

Artículo 5.- Es de aplicarse también el presente reglamento a los llamados puestos fijos y semifijos.

Artículo 6.- Se entiende por “puestos fijos” aquel que realiza sus actividades comerciales utilizando instalaciones fijas permanentes en un sitio determinado.

Artículo 7.- Se entiende por “puesto semifijo” aquel que realiza el comerciante debidamente autorizado, que ejerce durante el día su actividad, el cual retira al concluir sus labores del día, para instalarlo nuevamente en la jornada siguiente de acuerdo a la ubicación y horario establecido en su permiso otorgado.

Artículo 8.- Quedan comprendidos en el presente reglamento los llamados, “tianguistas o mercados sobre rueda”, entendiéndose al comerciante debidamente autorizado, que participando con un grupo de personas, se estaciona en un lugar específico de la vía pública, un determinado día (s= de la semana, con sujeción a las condiciones fijadas en su permiso por y bajo las condiciones y regulaciones que en lo específico establece el presente reglamento, para el expendio de mercancías o prestación de servicios al público.

Artículo 9.- De igual manera queda comprendido dentro del presente reglamento los llamados “ambulantes con vehículo”, entendiéndose como tal, al comerciante debidamente autorizado que utiliza en su actividad muebles rodantes de cualquier tipo, no se estaciona en forma permanente en un solo lugar, sino que solo lo hace para brindar atención a quien le solicita el producto o mercancía que expende o el servicio que presta.

Capítulo II

Autoridades Competentes para la Aplicación del Presente Reglamento.

Artículo 10.- Se encuentran facultados en la esfera de su competencia, para la aplicación del presente reglamento, las siguientes autoridades:

- I.- H. Ayuntamiento
- II.- EL Presidente Municipal
- III.- Regiduría de Comercio, Salud y Turismo
- IV.- La Dirección de Comercio, Salud y Turismo
- V.- Los demás servidores públicos, en que las autoridades municipales referidas, deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente.

Artículo 11.- Serán órganos auxiliares de las autoridades, los siguientes:

- I.- Los inspectores, quienes en cumplimiento a las disposiciones en el presente reglamento, procederán a levantar las actas administrativas correspondientes a los que violen el presente reglamento, encargándose del trámite y ejecución de los procedimientos administrativos en contra de los infractores, solicitando el auxilio de la fuerza pública cuando el caso lo amerite, informando al Presidente Municipal y/o Director de Comercio, Salud y Turismo.

Artículo 12.- Los inspectores, vigilarán que los comerciantes; que realizan la actividad comercial no invadan sin permiso correspondiente; las banquetas, líneas de circulación o vehicular ya sea en zona prohibida o restringida.

Artículo 13.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones que emanen de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, así como los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones que emita el H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Capítulo III

Del Ayuntamiento

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá en todo momento mediante acuerdo con efectos supletorios al presente ordenamiento declarar zonas restringidas para el comercio en las vías públicas, aquellas zonas que considere necesarias para garantizar.

- I.- La conservación de bienes inmuebles o zonas de valor arquitectónico, histórico, cultural, arqueológico.
- II.- La correcta funcionalidad del sistema vial y peatonal del municipio.
- III.- El orden público
- IV.- La correcta operación de los programas y planes de protección civil y seguridad ciudadana.
- V.- El eficiente desarrollo urbano

- VI.- El respecto a la opinión de los ciudadanos residentes en zonas con comerciantes y oferentes en espacios y vías públicas.
- VII.- Por conducto de la Dirección de Comercio, Salud y Turismo, instrumentarán un programa de reordenamiento del comercio en las vías públicas, con el objeto de ordenar y regular eficientemente las actividades mercantiles en los espacios públicos.
- VIII.- El programa a que se refiere la fracción anterior de reordenamiento del comercio en las vías públicas establecerá los tiempos, las formas y facilidades fiscales y administrativas necesarias para el reordenamiento de estas actividades, así como las obligaciones claras y puntuales de los comerciantes y oferentes, mismas que deberán cumplirse obligatoriamente a fin de ser beneficiados con el programa.
- IX.- Las además que con motivo y fundamento señale el Ayuntamiento para garantizar el correcto desarrollo municipal.
- X.- Podrá reubicar a los comerciantes regulados por el presente reglamento en los lugares destinados para tal fin considerando como apoyo técnico la opinión de las áreas adecuadas para que emitan el dictamen que les corresponda.
- XI.- Las demás que con motivo y fundamento señale el Ayuntamiento para garantizar el correcto desarrollo municipal.

Artículo 15.- El Ayuntamiento no podrá:

- I.- Otorgar licencias o permisos con un giro de artículos no especificados.
- II.- Otorgar permiso o licencia a la persona que se demuestre que tiene ya expedido.

Capítulo IV

Del Presidente Municipal

Artículo 16.- Formulará al Ayuntamiento la iniciativa para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la actividad comercial, con relación a las personas físicas que se dediquen a un oficio o comercio en forma ambulante.

Artículo 17.- Aprobar la expedición de licencias o permisos, para el funcionamiento del Comercio No establecido, eventos especiales o verbenas en el municipio previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 18.- Podrá emitir opinión cuando se reciba solicitud de particulares en materia de permiso en vía pública para el ejercicio de la actividad comercial así como en los siguientes casos:

- I.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de la actividad comercial que se ejerce en forma ambulante, ya sea semifija, fija, tianguista o con vehículo así como tratándose de eventos especiales o verbenas, reguladas en el presente reglamento.
- II.- Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del Ayuntamiento en relación al comercio en forma ambulante.
- III.- Todas las demás que se desprendan de este reglamento y las que se deriven de ordenamientos que regulan el desarrollo urbano, salud, ecología y seguridad pública.

Capítulo V

De la Regiduría de Comercio, Salud y Turismo

Artículo 19.- La Regiduría de Comercio, Salud y Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I.- La inspección y vigilancia en el debido cumplimiento de las disposiciones que emanan del presente reglamento y disposiciones de la materia.
- II.- Vigilar e inspeccionar, el padrón de comerciantes en la vía pública que regula el presente reglamento, a efecto de la prorroga de los permisos o bien para detectar irregularidades en el padrón aludido y corregirlas.
- III.- Emitir opinión o recomendaciones con relación a casos especiales que se presenten con motivo de las prorrogas de permisos.
- IV.- Emitir opinión o recomendación sobre reubicaciones y/o otorgamiento de nuevos permisos.
- V.- Establecer estrategias y emitir recomendaciones para la regulación y control efectivo de la actividad comercial que se ejerce en la vía pública.
- VI.- Vigilar que la actividad comercial que regula el presente reglamento, se efectúe en los términos permitidos.
- VII.- Proponer al Ayuntamiento la revocación de permisos, licencias o autorizaciones cuando se verifique el incumplimiento de este ordenamiento u otra disposición aplicable a la materia.
- VIII.- Proponer las acciones que permitan eficientizar el funcionamiento del comercio en la vía pública.
- IX.- Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento de las vías públicas.
- X.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Facultades y Obligaciones de la Dirección de Comercio, Salud y Turismo

Artículo 20.- La Dirección de Comercio, Salud y Turismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia al presente reglamento y demás disposiciones de la materia para el debido funcionamiento del presente reglamento.
- II.- Atender lo relacionado con el comercio en vía pública como son comerciante ambulante, fijo, semifijos, ambulantes con vehículos, tianguistas, eventos especiales, verbenas.
- III.- Realizar el padrón de comerciantes no establecidos en el Municipio.
- IV.- Determinar los horarios para el funcionamiento del comercio en la vía pública en las modalidades mencionadas en la fracción anterior, tomando en consideración ubicación, giro y demás circunstancias.
- V.- Revisar y actualizar el padrón fotocredenciados del comercio en la vía pública que regula el presente reglamento a efecto de la prorroga de permisos, o bien para detectar irregularidades en el padrón de comerciantes en la vía pública y corregirlos.
- VI.- Expedir las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio en la vía pública y diversiones públicas en general previo acuerdo de las comisiones, o del cabildo las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, revocables y nunca serán gratuitas.
- VII.- Revisará y revalidará anualmente los permisos y aprovechamiento de la vía pública atendiendo a las disposiciones que señala este reglamento.
- VIII.- Controlar y vigilar el comercio en vía pública.
- IX.- Expedir los mandamientos para el aseguramiento de los puestos y mercancías así como el retiro de los ocupantes.
- X.- Procederá a practicar una investigación conducente para tramitar la cancelación de permisos hasta dejarlo en estado de resolución previa audiencia para dictamen y acuerdo que en derecho proceda.
- XI.- Calificar sanciones de acuerdo al presente reglamento a la Ley de Ingresos para el Municipio De San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y demás disposiciones que así lo ordenen.
- XII.- Autorizar cambios de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos
- XIII.- Determinar los operativos para controlar el comercio en la vía pública
- XIV.- Controlar los eventos especiales y/o verbenas
- XV.- Recibir y atender quejas de comerciantes en la vía pública
- XVI.- Llevar a cabo las inspecciones necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento.

- XVII.- Se encargará de la recepción control clasificación y conservación del archivo de comerciantes en la vía pública.
- XVIII.- Dar cuenta al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los asuntos que deban conocer.
- XIX.- Identificar en el padrón de comerciantes en la vía pública a los existentes en zonas prohibidas, zona restringida, tratando de reducir en lo posible el número de estos en los lugares no permitidos.
- XX.- A través de estudios técnicos presentar alternativas para reubicación de los comerciantes en la vía pública en las diferentes modalidades, según lo establecido en el presente reglamento.
- XXI.- Llevar a cabo programas de reordenación y ordenamiento de los tianguis que se instalan en este Municipio.
- XXII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando el caso lo amerite para el debido cumplimiento de sus atribuciones.
- XXIII.- Proponer el programa de uso de anuncios y la exhibición de mercancías en la vía pública.
- XXIV.- Elaborar una lista actualizada de los comerciantes que conforman tianguis o mercados sobre ruedas, considerando los sitios y días en que operan en el Municipio.
- XXV.- Otorgar cédula de empadronamiento.
- XXVI.- Los demás que señala el reglamento y que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Capítulo VII

De los Eventos Especiales y Verbenas

Artículo 21.- La Dirección de Comercio, Salud y Turismo en lo concerniente a eventos especiales y verbenas tendrá las siguientes facultades:

- I.- Calendarizar y cuidar que no se incremente el número de verbenas y participantes.
- II.- Establecer las áreas o espacios de las verbenas o eventos especiales, cuidando que estas no rebasen los límites permitidos autorizados.
- III.- Con diez días de anticipación a la celebración del evento especial o verbena, se instruirá a los solicitantes en coadyuvancia con organismos e instancias necesarias a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de los asistentes; por lo que se exhortará a organismos de apoyo y colaboración como: Seguridad y Protección Civil, Sanidad, Ecología, Tránsito del Estado, corporaciones policíacas, Bomberos, Cruz Roja, Comisión Federal de Electricidad, Inspectores Municipales, para que en la medida de sus atribuciones se lleven a cabo acciones tendientes a la salvaguarda de la integridad física, de los bienes y de seguridad de los asistentes.

- IV.- Cuidar la ubicación de puestos, casetas, juegos mecánicos etcétera, así como delimitar las áreas destinadas al paso de compradores, turístico, visitante.
- V.- Establecer en cada verbena un padrón de comerciantes que en ella participen.
- VI.- En general todas las medidas necesarias durante la celebración del evento especial o verbena, para proveer el cumplimiento del presente reglamento.

Capítulo VIII

De las Licencias o Permisos y Prorroga

Artículo 22.- La licencia o permiso es otorgado por la Autoridad Municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública, en sus modalidades de comercio y oficio ambulante comercio en puesto fijo o semifijo, tianguistas, ambulante en vehículo considerándose aquellos con carácter personalismos y por lo tanto intransferibles y no negociables, cualquier conducta que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, provocará su revocación inmediata.

Artículo 23.- La licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal no generan derecho alguno sobre el espacio físico de la vía pública que utiliza el comerciante por ser un bien de dominio público destinado al uso común perteneciente al municipio por lo tanto el comerciante o cualquier persona no tiene derecho o facultad para lucrar con dicho espacio.

Artículo 24.- Las personas físicas afectos al presente reglamento en lo referente a licencias y autorizaciones que permitan el ejercicio de las actividades aludidas, quedan sujetos a las disposiciones enmarcadas a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como a lo dispuesto por este ordenamiento y el Ayuntamiento.

Artículo 25.- La licencia o permiso, que expida el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; a los comerciantes u oferentes sujetos a este reglamento, tendrán el carácter de temporales y su duración no podrá excederse de un año, cuyo vencimiento de cada año será en el mes de enero mismo que podrá prorrogarse a juicio del Ayuntamiento al cumplirse con la normatividad vigente, siempre y cuando las condiciones de vialidad, tránsito, prestación de servicios públicos municipales y con las disposiciones aplicables en materia ambiental y de desarrollo urbano.

Artículo 26.- Podrán otorgarse o prorrogarse el otorgamiento de permisos, a las personas que mediante estudio socioeconómico que practique el Comité Municipal del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y se Demuestre que se trata de una

persona que manifieste con documento público tener mas de 50 años de edad y no asalariada, o bien de un minusválido y que carezca de otra fuente de ingresos que le permita sobrevivir.

Artículo 27.- Los comerciantes u oferentes en la vía pública enmarcados en este reglamento, tendrán derecho única y exclusivamente a un solo permiso, consecuentemente a quien se le compruebe que tiene dos o más, se le revocaran en forma inmediata sin necesidad de previo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé este reglamento.

Artículo 28.- Los comerciantes u oferentes que realicen la actividad comercial de manera eventual con motivo de algunas festividades religiosas, cívicas, cultural y otros, se sujetarán a los días horarios y lugares determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 29.- A las personas que se le compruebe la posesión directa o indirecta de más de un permiso o licencia se le cancelaran definitivamente todas aquellas autorizaciones expedidas a su favor o a favor de aquellos que prestaron su nombre con el objeto de sorprender a la Autoridad Municipal.

Artículo 30.- Toda licencia o permiso que expida la autoridad municipal con relación a la actividad que regula el presente reglamento, una vez que le sea concedido al comerciante queda obligado a portarle permanentemente y exhibirla a la autoridad municipal, las veces que sea requerido para ello, manteniéndose la vigencia de los permisos o licencias con independencia del estado que guarde el comerciante en correlación a la organización de comerciantes a las que pertenezca y aún cuando deje de pertenecer a ella.

Artículo 31.- Todo comerciante que desempeñe la actividades la via publica de conformidad a las modalidades de comercio que especifica este reglamento, para estar debidamente autorizado para el ejercicio de sus actividades comerciales, debera obtener de la autoridad Municipal la licencia o permiso correspondiente, y otras que por disposición expresa debe cumplir.

Artículo 32.- Para objeto de la obtención de la licencia o permiso que facultara al comerciante en la vía publica, para la realización de sus actividades comerciales deberá presentar solicitud de licencia o permiso ante la Dirección de Comercio, Salud y Turismo, para que el Ayuntamiento acuerde lo procedente, la cual deberá contener la protesta por parte del solicitante de que todos los datos proporcionados son verdaderos, en caso de conducirse con falsedad en el Información proporcionada, le será revocada de

manera inmediata la licencia o permiso si esta le hubiese sido otorgada, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos.

- I.- Acta de nacimiento.
- II.- Constancia de origen y vecindad, expedida por la Autoridad Municipal.
- III.- Carta de antecedentes no penales, expedidas por la Autoridad Competente.
- IV.- Credencial de elector.
- V.- Tarjeta sanitaria cuando el giro lo requiera.
- VI.- Licencia para uso de vehículo de motor que por la actividad a realizar y que sea necesaria para su uso.
- VII.- Carta de autorización en el caso de menores de 18 años pero mayores de 16 años, se requiere autorización de los padres o tutor el menor debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste aun centro, para que el Ayuntamiento otorgue facilidades en el pago del permiso o licencia, una vez constado los datos y documentos que presente para tal fin y durante el tiempo en que el comerciante permanezca en el centro educativo.
- VIII.- Estudios socioeconómicos.

Artículo 33.- De aprobarse la expedición de licencia o permiso para el funcionamiento del comercio no establecido del Municipio DE San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la cual deberá contar con los siguientes datos.

- I.- Nombre completo del permisionario.
- II.- Domicilio.
- III.- Giro.
- IV.- Ubicación
- V.- Honorario
- VI.- Medidas autorizadas
- VII.- Vigencia del permiso
- VIII.- Utensilios
- IX.- Fotografía del comerciante con el sello de la autoridad
- X.- También llevara la leyenda de que el vendedor deberá portar el original
- XI.- Cada permiso deberá llevar un numero de folio
- XII.- Cubrir el pago correspondiente para lo cual se anotara el numero de recibo oficial de pago de derechos; expedidos por la Tesorería Municipal.

Artículo 34.-El Ayuntamiento, fijara la zona y horario a cada comerciante que se dedique a un oficio o comercio en forma ambulante de Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo

Artículo 35.- El Ayuntamiento, fijara la zona en el municipio en el que quedara plena y absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el presente reglamento, para lograr una organización, control y distribución de dicha actividad.

Artículo 36.- Alas licencias o permisos otorgados se les asignara el numero que le corresponda del libro de control que, de ser cancelado no podrá utilizarse el mismo numero.

Artículo 37.- A los comerciantes autorizados que se dediquen a un oficio o comercio ambulante, se les autorizara un espacio máximo de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho (2.0 metros por .80 centímetros) de espacio en la vía pública, atendiendo la necesidad que permita la fluidez peatonal y vehicular

Capitulo IX

De las Prohibiciones

Artículo 38.- Resulta prohibitivo para los comerciantes que se dediquen a un oficio o comercio en forma ambulante en cualquiera de sus modalidades, incurrir en cualquiera de las conductas que de manera enunciativas pero no limitadas se señalan.

- I.- Ejercer la actividad sin contar con el debido permiso de la Autoridad Municipal.
- II.- Ejercer el comercio de artículos pornográficos.
- III.- Comerciar armas de fuego, explosivos o cualquier tipo de artefacto que contenga pólvora o químicos inflamables y explosivos.
- IV.- Ejercer el comercio según su zonificación en áreas distintas a las autorizadas de conformidad con la actividad que desarrolla y el permiso concedido.
- V.- Hacer uso del medio de locomoción en que se desarrolla la actividad comercial utilizándola como habitación o comercio permanente por quienes realizan dicha actividad.
- VI.- La venta o consumo de bebidas alcohólicas en el desarrollo de sus actividades.
- VII.- La venta de medicamentos, herbolaria y demás mercaderías que tengan íntima relación con el sector salud para las cuales se requerirá la autorización especial de las autoridades competentes para ellos.
- VIII.- Tirar basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública
- IX.- Hacer uso indebido de tanques de gas, que por su dimensiones representan un peligro para los peatones y público circundante en general; por lo que las válvulas y conexiones deberán estar en buen estado observando de igual manera lo señalado en reglamentos aplicables a la materia.
- X.- Establecer permanencia en los lugares autorizados para el ejercicio de su actividad comercial.

- XI.- Establecer carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública
- XII.- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública.
- XIII.- Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancías, mesas, sillas, o cualquier objeto, utensilios o implemento que obstruya el libre tránsito de personas en las banquetas.
- XIV.- Extender o colocar mercancía en las banquetas y vías públicas.
- XV.- Utilizar menores de edad para que ejerzan su actividad salvo lo dispuesto en el presente reglamento y lo que establece la Ley Federal del Trabajo.
- XVI.- Reincidir en conductas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.
- XVII.- Empezar a realizar algún cambio en las dimensiones sin el permiso correspondientes.
- XVIII.- Tener veladoras o velas encendidas que puedan constituir un riesgo para las personas o su bienes.
- XIX.- Tener en funcionamiento aparatos eléctricos tales como radio, televisores o aparatos que provoquen ruido estridente que causen molestias a las personas.
- XX.- Los comerciantes autorizados para ejercer el oficio o el comercio en forma ambulante, no podrán subarrendar, enajenar o ceder permisos bajo ninguna circunstancia, de incurrir en estas acciones se procederá a la revocación inmediata de la licencia o permiso.
- XXI.- No podrán hacer uso de altavoces en áreas circundantes en un radio de 100 metros, donde se ubiquen hospitales, instituciones educativas, edificios públicos etc.
- XXII.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Capítulo X

De Las Disposiciones Generales para El Comercio No Establecido.

Artículo 39.- los comerciantes a quienes regula este reglamento, estarán sujetos en general a lo siguiente.

- I.- Portar invariablemente el permiso otorgado por la autoridad municipal.
- II.- Ejercer la actividad autorizada de acuerdo a la zona y modalidades determinadas por la autoridad.
- III.- Mantener en estado de limpieza los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad comercial.
- IV.- Procurar en todo momento que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía o alimentos que expendan, en recipientes que para tal

efecto se tenga debiendo clasificarla en orgánica e inorgánica y retirarlo al cierre de sus actividades.

- V.- Dar aviso inmediato de la clausura de su actividad cuando así lo considere para que la autoridad proceda a la baja del permiso extendido.
- VI.- Dar aviso oportuno del cambio de domicilio.
- VII.- Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene.
- VIII.- Efectuar en forma voluntaria el retiro del puesto ambulante, semifijo, tianguista, ambulante en vehiculo, regulados en el presente reglamento, por motivo de urgencia o necesidad de hacer uso inmediato del área en donde se encuentra ubicado el mismo a efecto de prestar un servicio publico, realizar operaciones de emergencia o a mandato de autoridad por causa reutilidad publica y beneficio colectivo.
- IX.- Cumplir con el horario de funcionamiento.
- X.- Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene.
- XI.- Solicitar anualmente su debida acreditación.
- XII.- Los comerciantes dedicados aun oficio o comercio en forma ambulante observaran invariablemente los dictámenes que emitan las direcciones de obras públicas y desarrollo urbano, la de Comercio, Salud y Turismo o de cualquier otra dependencia del Ayuntamiento en la protección del patrimonio de municipio.
- XIII.- Cumplir obligatoriamente con el presente reglamento, con las disposiciones sanitarias y los demás que le sea aplicable.

Capitulo XI

De Las Zonas Y Horarios Para El Ejercicio de La Actividad Comercial

Artículo 40.- Los comerciantes que se dediquen a un oficio o comercio en forma ambulante podrán ejercer el comercio en las áreas que a juicio del Ayuntamiento se determine.

Artículo 41.- Los comerciantes ubicados en un límite de 20 metros de las instituciones educativas, cines, centros de trabajo, edificios públicos, hospitales, terminales de transportes públicos, instituciones bancarias, hoteles, atrio de templos religiosos, plazas comerciales y similares.

Artículo 42.- Los comerciantes ubicados a menos de cinco metros del ángulo de la esquina, de las avenidas y calles, así como vías rápidas y Boulevares.

Artículo 43.- En virtud de la necesidad de planeación en el desarrollo urbano así como brindar la debida seguridad a peatones y automovilistas no podrán ubicarse de acuerdo a lo siguiente:

- I.- La zona prohibida que comprende las avenidas independencia , 20 de Noviembre, 5 de Mayo, Libertad y Jesús Carranza y las perpendiculares a ellas, como son las calles Santos Degollado, Ocampo, Matamoros, Aldama, Morelos, Benito Juárez, Rayón, Hidalgo, Allende, hasta la calle Vicente Guerrero.
- II.- La zona restringida que comprende los Boulevares como son Benito Juárez de norte a sur, entronque Boulevard Ávila Camacho hasta la calle reforma Boulevard Manuel Ávila Camacho de norte a sur, entronque con los Boulevares Benito Juárez y Cuatro carriles hasta avenida Jesús Carranza, Boulevard Francisco Fernández Artega de norte a sur a partir del Boulevard Cuatro Carriles hasta la calle Miguel Hidalgo, Boulevard Plan de Tuxtepec a partir de Boulevard Benito Juárez hasta entronque con la colonia "El Diamante" así como la Avenida Prolongación 20 de Noviembre a partir del Boulevard Benito Juárez hasta la calle Ponciano Arriaga.
- III.- La zona permitida que comprende toda el área de la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca con excepción de las anteriormente delimitadas.

Capítulo XII

De los Comerciantes con Venta de Alimentos

Artículo 44.- Los comerciantes cuya actividad comercial consista en la venta de alimentos o perecederos como carne, fruta, verdura, legumbre, pescado, queso pan y pollo, además de cumplir en lo general con lo establecido en el presente reglamento se sujetaran a lo siguiente:

- I.- Acatarán la ubicación y horarios establecidos en el permiso que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

- II.- Cumplir normas sanitarias.
- III.- Expondrán su producto de tal manera que al concluir su jornada se retire de la zona que se refiere el permiso otorgado, por lo que queda estrictamente prohibido la colocación de mesas, sillas o cualquier mueble, objeto o implemento que obstruya la banqueta o vía pública.
- IV.- Asegurar la limpieza absoluta de sus productos o mercancías.
- V.- Contar con una vitrina para la venta de comestibles cuando la naturaleza del giro la requiera.
- VI.- Cuando manejen alimento de consumo directo o inmediato, deberán lavarse las manos cuantas veces sea necesario y deberán contar con una persona que efectúe el cobro correspondiente.
- VII.- Deberán utilizar material desechable.
- VIII.- Poseerán la tarjeta sanitaria expedida por la autoridad de salud correspondiente.
- IX.- Usaran delantal, gorro blanco y en general habrán de cumplir con las normas de salud que sobre la materia establece.
- X.- Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza, absteniéndose de tirar basura o agua en la vía pública.
- XI.- En el caso de quienes se dediquen al expendio de pescado o marisco deberán utilizar aserrín y/o calhidra, dentro de un depósito móvil adecuado para ello que permita captar el agua residual del producto expendido con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor.
- XII.- Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con la materia y demás aplicables.

Artículo 45.- Los comerciante cuya actividad comercial consista en expender su mercancía o prestar servicios, que lo hagan en forma de tianguis, eventos especiales o verbenas, además de cumplir en lo general con el presente reglamento se sujetaran a lo siguiente.

- I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de dos metros de frente por ochenta centímetros de fondo (2.00 mts X .80)

- II.- Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, conservándose de forma permanente el mismo orden sin evadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro.
- III.- Evitará cada puesto obstruir en forma alguna el acceso a los domicilios o locales comerciales que tengan puerta de acceso para sus vehículos o la entrada que sirva de acceso a los cajones de estacionamiento.
- IV.- Las actividades que prevé este reglamento funcionarán de lunes a domingo a partir a las 08:00 horas hasta LAS 18:00 horas.
- V.- Queda estrictamente prohibido para fines publicitarios, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes.
- VI.- Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el desarrollo urbano, ecología, salud, tránsito vehicular y demás aplicables.
- VII.- Una vez finalizadas las actividades deberán limpiar el área utilizada en ejercicio de sus labores.

Capítulo XIII

De la Revalidación

Artículo 46.- Para el pago de la revalidación el comerciante debe:

- I.- Presentar solicitud.
- II.- Presentar original del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal del pago de derechos correspondiente al año inmediato anterior.

Artículo 47.- Para conocer la procedencia de la revalidación se practicará inspección y se levantará acta administrativa para determinar

- I.- Nombre completo del permisionario o solicitante.
- II.- Domicilio.
- III.- Giro.
- IV.- Ubicación.
- V.- Horario.
- VI.- Medidas autorizadas.
- VII.- Vigencia del permiso.
- VIII.- Utensilios.
- IX.- Y otros que por disposición deba cumplir el comerciante para acordar la procedencia de la solicitud.

Artículo 48.- La revalidación solo será procedente cuando no se contra venga por el comerciante las disposiciones que regula el presente reglamento en caso contrario se aplicara la sanción que señala el presente reglamento.

Artículo 49.- La revalidación se hará dentro del termino de treinta días naturales posteriores al vencimiento del permiso o licencia del otorgado por el Ayuntamiento.

Capitulo XIV

De La Cancelación Del Permiso o Licencia

Artículo 50.- Son causas para la cancelación del permiso o licencia además de las señaladas en el presente las que continuación se señalan.

- I.- No estar revalidado.
- II.- Cuando el comerciante no realiza la actividad comercial en el termino de diez días naturales posteriores al otorgamiento que le fue concedida la licencia o permiso por el Ayuntamiento, se procederá a la cancelación de la misma y por perdido el derecho que se haya extendido a su favor, sin responsabilidad para la autoridad emisora.
- III.- Cuando por motivos de afectación a la salud del comerciante y este no9 ejerza la actividad establecidas en el permiso otorgado para no contra venir lo dispuesto en la fracción anterior del presente articulo se otorgara un termino de treinta días naturales para el desempeño de dicha actividad, previa solicitud.
- IV.- Cuando por cualquier titulo o acto, otorgue la licencia o permiso a tercera persona.

Capitulo XV

De Los Derechos

Artículo 51.- El pago de derechos por concepto de vente de frutas, legumbres y puestos con menos del 50% del espacio autorizado, frutas, legumbres y puestos con mas de 50% del espacio autorizado y alimentos perecederos de consumo directo con espacio autorizado, productos industrializados no perecederos artículos electrónicos y electrodomésticos, productos de temporada y promocionales con espacio de 2.00 x 2.00 metros carretilleros vehiculaos automotores por día con capacidad de ½ tonelada, ¾ de

toneladas y 1 tonelada, tianguista con espacio de 2.00 x 2.00 metros de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, para tal efecto se expedirá el recibo oficial correspondiente por pago de tales derechos.

Capítulo XVI

De La Reubicación

Artículo 52.- Los permisos o licencias que expida el Ayuntamiento a los comerciantes, tendrán el carácter de temporales y revocables por lo que las disposiciones del presente reglamento, es el orden público e interés social, prevaleciendo este, siendo procedente la reubicación en los siguientes casos:

- I.- Por estar ubicado en zona prohibida.
- II.- Por estar ubicado en zona restringida.
- III.- Por estar ubicado el puesto a menos de cinco metros del Angulo de la esquina.
- IV.- Cuando se obstruya el tránsito peatonal o vehicular.
- V.- Cuando incumplan normas de seguridad.
- VI.- Las demás que señale el Ayuntamiento.

Capítulo XVII

Del Aseguramiento

Artículo 53.- Será procedente el aseguramiento del puesto comercial y de la mercancía del comerciante u oferente enmarcados en este reglamento en los siguientes casos:

- I.- Cuando sin permiso del Ayuntamiento ejerzan actos de comercio en la vía pública.
- II.- Cuando se encuentre en zona prohibida o restringida.
- III.- Cuando se obstruya el tránsito peatonal o vehicular.
- IV.- Cuando se ubique y realice la actividad comercial en lugar y horario distinto al autorizado.
- V.- Cuando incumpla cualquiera de las prohibiciones que señale el capítulo IX del presente reglamento.
- VI.- Cuando al término de las labores autorizadas, se dejen en la vía pública abandonados los puestos o implementos.
- VII.- Las demás que queden comprendidas en los artículos de este reglamento serán sancionadas en términos del mismo.

Artículo 54.- Cuando la mercancía asegurada sea de fácil descomposición no perecedero se observará lo siguiente:

- I.- Se procederá a sancionar la falta administrativa y se devolverá de manera inmediata la mercancía u objeto asegurados.
- II.- Cuando exista la posibilidad de que la mercancía asegurada se descomponga por no poder conservarse y la no comparecencia del infractor, se dispondrá de ella, donándola preferentemente a alguna institución de carácter social o de beneficencia pública.
- III.- La mercancía asegurada quedará a resguardo de la Dirección De Comercio Salud y Turismo, debiendo levantar acta correspondiente.

Artículo 55.- Se turnará de manera inmediata a los infractores por hechos que sean competencia de la representación social.

Capítulo XVIII

De Las Sanciones

Artículo 56.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento de observancia general obligatoria serán sancionadas tomando en consideración lo siguiente:

- I.- La gravedad de la falta.
- II.- Circunstancia de comisión de la infracción
- III.- Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- IV.- Condiciones socioeconómicas del infractor
- V.- El giro comercial del infractor
- VI.- Reincidencia del infractor.
- VII.- Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 57.- Las infracciones serán sancionadas en términos del presente sin perjuicio de que se apliquen otras sanciones que constituyan violación a otras disposiciones legales.

Artículo 58.- Podrá aplicarse indistintamente cualquiera de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Se aplicarán las multas o arrestos por infracciones a las disposiciones de este reglamento, conforme a la siguiente:

Tarifa:

- a) Por violación al artículo 23, consistente en el otorgamiento de la licencia o permiso con carácter de personalísimo e intransferible por la primera infracción, multa de 10 a 15 salarios mínimos general vigente en la zona.
- b) Arresto de 24 a 38 horas o
- c) Cancelación del permiso.
- a) Por violación al artículo 23 consistente en la no autorización para lucrar con el espacio autorizado, por la primera infracción multa de 10 a 15 salarios mínimos general vigente en la zona.
- b) Arresto de 24 a 36 horas o
- c) Cancelación del permiso.
- a) Por violación al artículo 28, consistente en el derecho de un solo permiso exclusivamente, por la primera infracción multa de 15 a 20 salarios mínimos general vigente en la zona.
- b) Arresto de 24 a 36 horas o
- c) Cancelación del permiso.
- a) Por violación al artículo 29, consistente en las actividades comerciales de manera eventual no respetando los días, horarios y lugares, por la primera infracción multa de 15 a 20 salarios mínimos general vigente en la zona.
- b) Arresto de 24 a 36 horas o
- c) Cancelación del permiso otorgado.
- a) Por violación al artículo 30 consistente en la obtención de uno o más permisos de forma directa e inmediata; por la primera infracción multa de 15 a 20 salarios mínimos general vigente en la zona.
- b) Arresto de 24 a 36 horas o
- c) Cancelación del permiso otorgado.
- a) Por violación al artículo 31, consistente en la no aportación y no exhibición del permiso obligatoriamente; por la primera infracción multa de 5 a 10 salarios mínimos general vigente en la zona.
- b) Arresto de 24 a 36 horas o
- c) Cancelación del permiso otorgado.
- a) Por violación al artículo 32, consistente en no contar con la licencia o permiso correspondiente para el desempeño de las actividades en la vía pública por la primera infracción multa de 15 a 20 salarios mínimos general vigente en la zona.
- b) Arresto de 24 a 36 horas.

- a) Por violación al artículo 33, por no satisfacer los requisitos para efecto de la obtención de la licencia o permiso, por la primera infracción multa de 10 a 15 salarios mínimo general vigente en la zona o
 - b) Arresto de 24 a 36 horas.
-
- a) Por violación al artículo 36, consistente en contravenir lo dispuesto en cuando a la zona y horario fijado por la autoridad otorgada por la primera infracción multa de 20 a 25 salarios mínimos general vigente en la zona
 - b) Arresto de 24 a 36 horas o
 - c) Cancelación del permiso otorgado.
-
- a) Por violación al artículo 39, consistente en no respetar el espacio permitido de 20 mts. X 0.80 cm. Autorizado, no permitiendo la fluidez peatonal y vehicular por la primera infracción multa de 15 a 20 salarios mínimos general vigente en la zona.
 - b) Arresto de 24 a 36 horas o
 - c) Cancelación del permiso autorizado.
-
- a) Por violación al artículo 40, consistente en las prohibiciones para los comerciantes indistintamente en cualquiera de sus fracciones, se aplicará multa de 20 a 25 salarios mínimos general vigente en la zona.
 - b) Arresto de 24 a 36 horas o
 - c) Cancelación del permiso autorizado.
-
- a) Por violación al artículo 41 consistente en disposición generales para el comerciante no establecido, indistintamente en cualquiera de sus fracciones se aplicará multa de 1 a 20 salarios mínimos general vigente en la zona
 - b) Arresto de 24 a 36 horas o
 - c) Cancelación del permiso autorizado.
-
- a) Por violación al artículo 46 consistente en la venta de alimentos o perecederos indistintamente en cualquiera de sus fracciones, se aplicará multa de 1 a 20 salarios mínimos general vigente en la zona.
 - b) Arresto de 24 a 36 horas o
 - c) Cancelación del permiso autorizado.

Capítulo XIX

De los Recursos

Artículo 59.- Se entiende por recursos todo medio de impugnación de que disponen los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados; por actos acuerdos o resoluciones de las Autoridades Municipales y podrán ser impugnados

mediante la interposición de los recursos administrativos previstos por el Título Decimocuarto de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 60.- Los actos de la Autoridad Municipal, se presumen legales por lo que una vez dictados se procederá a su ejecución.

Artículo 61.- Se harán por escrito los actos, acuerdos o resoluciones de la autoridad municipal, expresando las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando los preceptos legales en que se apoye para emitirlos.

Artículo 62.- La Autoridad Municipal podrá suspender la ejecución de la resolución impugnada, procurando en todo momento adoptar las providencias necesarias para la salvaguarda del interés social.

Transitorios

Primero: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Segundo: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Tercero: Se concede un plazo de 60 días hábiles a los comerciantes que se dediquen a un oficio o comercio en forma ambulante, para que procedan a regularizar su situación ocurriendo a empadronarse en la Dirección de Comercio.

Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., a 14 de febrero del 2006.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. SALVADOR SANTOS SIERRA.

SECRETARIO MUNICIPAL
C. LIC. BENITO TOMAS DAVID